

Criminalización de la migración infantil en la frontera sur de los Estados Unidos de América.

Mtra. Jazmín Sánchez Estrada

El año 2015 fue especialmente preocupante para los defensores de los derechos humanos de la infancia, y particularmente de aquellos que se ocupan de los niños migrantes no acompañados (en lo sucesivo NMNA) procedentes de Honduras, Guatemala, El Salvador y México, como a continuación se menciona, según los datos de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) de los Estados Unidos de América (en lo sucesivo E.U.A), el número de NMNA detenidos aumentó 106 por ciento con relación al mismo periodo del 2014, pasando de 27,884 a 57,525, cifras que resultan reveladoras si se considera que son cuatro países latinoamericanos cuyos connacionales NMNA los que encabezan la lista, a saber, Honduras con 16,546, Guatemala con 14,086, El Salvador con 13, 301 y México con 12,614.¹

*Profesora investigadora de la UAM-A, actualmente Defensora Adjunta en la Defensoría de los Derechos Universitarios de la misma Casa de Estudios.

¹ Datos extraídos del sitio oficial del Departamento de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América, consulado el

Para una dimensión más amplia de lo que ello significa, tan sólo en los meses de octubre y noviembre de 2015, se detuvo a lo largo de la frontera norte de nuestro país a 12 mil 505 “unidades de familia”, integradas por los padres e hijos o por uno de los padres con un hijo o varios. A esto se suma que el grupo de NMNA menores de 12 años que migran hacia los E.U.A cada vez se ve más nutrido, de 839 en 2010 a 8228 en 2014.²

Desde el año 2014 en que el tema se hizo visible por la atención que captó de los medios, la postura del gobierno norteamericano se ha caracterizado por la rigidez en su política migratoria, las detenciones y deportaciones generalizadas y rápidas, sin mediar un análisis concienzudo de las causas que llevaron a los niños a huir de sus países, además de la obtención de recursos por parte del actual presidente Barack Obama, cuyo destino será principalmente incrementar las operaciones de vigilancia en la frontera sur,³ financiar el aumento de

20 de diciembre de 2015 <http://www.cbp.gov/newsroom/stats/southwest-border-unaccompanied-children/>.

² Datos obtenidos de la Unidad Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación.

³ “Formaliza Obama solicitud de recursos para encarar crisis migratoria”, consultado el 30 de diciembre de 2015 <http://www.excelsior.com.mx/global/2014/07/08/969692>.

jueces de inmigración, funcionarios de asilo y agentes fronterizos, instalaciones de detención y la aceleración de deportaciones.⁴

En este sentido, resulta especialmente preocupante la extraterritorialidad de su política migratoria mediante programas en los países de origen de los NMNA, ejemplo de ello es el *Plan Frontera Sur en México*, anunciado el 7 de julio de 2014 por el Presidente Enrique Peña Nieto, el cual fue presentado como una forma de “protección a los derechos humanos” de los migrantes en tránsito por nuestro país, y que en el fondo ha sido, como ya se precisó, una expresión de la extraterritorialidad de la política migratoria de los E.U.A en nuestro país, al impedir que los NMNA lleguen a territorio de los E.U.A, pues se les imposibilita suban al tren llamado la “Bestia”, deteniendo y deportando en el sureste mexicano a un número cada vez mayor de NMNA centroamericanos, con la consecuencia de forzarlos a optar por rutas cada vez más peligrosas, lo

⁴ “Obama pide recursos para agilizar las deportaciones de niños migrantes”, consultado el 30 de diciembre de 2015 <http://mexico.cnn.com/mundo/2014/07/08/obama-pide-recursos-para-agilizar-las-deportaciones-de-ninos-migrantes>.

que aumenta el riesgo de que sus derechos sean vulnerados.⁵

Los focos rojos no sólo se ha encendido por el incremento en las cifras y las ya descritas prácticas que entraña la política migratoria llevada a cabo por el gobierno norteamericano respecto de los NMNA, sino por las serie de violaciones a sus derechos humanos que desde su detención hasta su deportación cada niño/a enfrenta en el vecino país del norte.

Para entender las implicaciones de dichas violaciones se hace necesario primero revisar quiénes en tanto instancias se encargan del contacto con los niñas/os, las cuales en su gran mayoría están enfocadas a la seguridad nacional y de sus fronteras.⁶ Departamento de Seguridad Nacional (DHS), Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP), Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE),

⁵ “Plan Frontera Sur sube las deportaciones y cambia la ruta de los migrantes”, consultado el 30 de diciembre de 2015 <http://mexico.cnn.com/nacional/2015/08/10/plan-frontera-sur-subedeportaciones-y-cambia-ruta-de-migrantes>.

⁶ La militarización de la frontera sur de los Estados Unidos Americanos, se agudizó después de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, argumentando que la inmigración irregular se puede convertir en un riesgo para la seguridad nacional, muchos congresistas han defendido el aumento de presupuesto y medidas para convertir a la migración en un asunto de seguridad nacional.

Oficina de Operaciones sobre el Terreno (OFO), Patrulla Fronteriza (BP), Oficina de Investigaciones de Seguridad Nacional (HSI) y la Oficina de Operaciones de Aplicación de la Ley y Expulsión (ERO).⁷

Según la *PUBLIC LAW 107-296—NOV. 25, 2002*, se define al niño/o extranjero no acompañado en la ley norteamericana como: quien carece de una situación migratoria regular en los E.U.A, menor de 18 años y que no tiene padre o tutor legal o que no puede proveer cuidado y

⁷ Departamento de Seguridad Nacional (DHS): coordina la estrategia nacional para proteger al país del terrorismo.

Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) y la Patrulla Fronteriza (ICE): responsables directas de aplicar las leyes en materia de inmigración, pero además la CBP tiene como misión principal, prevenir que terroristas y su armamento ingresen a territorio de los Estados Unidos de América; en tanto que la ICE, se encarga de la seguridad nacional y pública, a través de la aplicación de leyes civiles y penales, que rigen a sus fronteras.

A su vez, las dos agencias de la CBP, la Oficina de Operaciones sobre el terreno (OFO) y la Patrulla Fronteriza (BP), la primera, revisa a los visitantes del extranjero, los ciudadanos norteamericanos que regresan al país, así como a las mercancías que ingresan por tierra, aire y mar; en tanto que la BP, es la responsable directa de vigilar los 10,000 kilómetros de frontera que los E.U.A comparten con Canadá y México.

Respecto a las divisiones operativas de la ICE, la Oficina de Investigaciones de Seguridad Nacional (HSI) y la Oficina de Operaciones de Aplicación de la Ley y Expulsión (ERO), su principal función es la expulsión de aquellas personas que ingresaron de forma irregular a los E.U.A.

Información obtenida en el sitio oficial del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, consultado el 30 de diciembre de 2015 <http://www.dhs.gov/topics>.

custodia en los E.U.A; las leyes norteamericanas obligan a los oficiales fronterizos a determinar mediante análisis minucioso si la persona que han ubicado puede estar en el supuesto de NMNA y requiere protección, todo ello antes de deportarlo, práctica que sin embargo no se actualizó en los últimos meses, cuando miles de los niños fueron ubicados en los límites entre México y los E.U.A y deportados casi inmediatamente.

Si se colocase la actuación de las autoridades migratorias en los E.U.A bajo el estándar de los principios que todo estado debiera observar tratándose de NMNA,⁸ las

⁸ El interés superior del niño (artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño), la igualdad y no discriminación (artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño), el derecho a la libertad personal (artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre), el principio de la no detención de niños niñas y adolescentes (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78 (13 de julio de 2011) el derecho al debido proceso y el acceso a la justicia (artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre), el derecho a la notificación consular (artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares), los derechos a la vida familiar y la protección de la unidad familiar (artículo V y IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre), el derecho a buscar y recibir asilo (artículo XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre), el derecho a la no devolución (artículos I, XXV, y XXVII de la Declaración Americana; artículo 22 (8) de la Convención Americana; y el artículo 33 (1) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

omisiones son evidentes por parte de las autoridades en los E.U.A.⁹

Es práctica común que el DHS presuma la ausencia de necesidades de protección de los NMNA, lo cual se refuerza por la ausencia de reportes por parte de la BP de niñas/os en tal situación, lo cual se contradice por las cifras que la oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODOC), cuyas series de tiempo entre el año 2000 y 2012, muestran tasas de homicidios a la alza justamente en los países que encabezan la lista de NMNA¹⁰ detenidos en mayor número en los dos últimos años, es decir, puede establecerse una correlación entre el incremento en los índices de violencia y salida de las niñas/os de sus países, buscando huir de los grupos de la delincuencia organizada, quienes principalmente generan tal criminalidad.

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Refugiados y migrantes en Estados Unidos: familias y niños no acompañados*, 2015.

¹⁰ Entiéndase que los NMNA requerirán necesidades de protección internacional cuando están en riesgo de ser traficados o perseguidos en su país de origen, todo ello según se estableció la Ley de Reautorización de la Protección de las Víctimas de trata de 2008.

AÑO/PAIS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
EL SALVADOR	39.3	36.9	37.0	36.4	45.8	62.2	64.4	57.1	51.7	70.9	64.1	69.9	41.2
HONDURAS	50.9	54.8	55.8	61.4	53.8	46.6	44.3	50.0	60.8	70.7	81.8	91.4	90.4
GUATEMALA	25.9	28.1	30.9	35.1	36.4	42.1	45.3	43.4	46.1	46.5	41.6	38.6	39.9
MÉXICO	10.3	9.8	9.5	9.3	8.5	9.0	9.3	7.8	12.2	17.0	21.8	22.8	21.5

Fuente: Elaboración propia con base en los datos del a Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

A la aparente ausencia de NMNA que requieran protección y por ende la determinación de asilo, se suma el hecho de que la carga de la prueba para demostrar que dichas causas de protección coexisten recaen en el NMNA, con la implícita carencia de un protocolo de atención de sus necesidades y la falta de formación y sensibilización para el tan determinante primer contacto, ello se hace evidente con el hecho de que sean los agentes de la CBP quienes tienen el primer contacto con los NMNA, cuya su función principal es la detención de terroristas.

Ahora bien, el tratamiento que se da a los NMNA de países no contiguos dista en mucho de aquellos que proceden de México. La primer dificultad que los niños afrontan es la entrevista que realizará el agente de la CBP, durante la cual cabe destacar no estarán acompañados por un abogado, pese a que todo lo que declare será determinante para su permanencia o deportación del territorio de los E.U.A, aunado a ello, la siguiente dificultad, radicará en la determinación de su edad, es decir, si se

trata de un niña/o será canalizado a un centro administrado por la División de Servicios para la Infancia (DCS), pero sí desafortunadamente hay una errónea determinación de su edad, se les enviará a un centro de detención para adultos, con todo lo que ello implicará. Lo siguiente será determinar si se trata de un NMNA.¹¹

Pero ¿por qué se asegura que el trato que reciben los niños que proceden de países contiguos, como México, reciben un trato diferente? Porque la posibilidad de que según la Ley de Reautorización de la Protección de las Víctimas de Trata (TVPR) de 2008, que impide el retorno inmediato de niños mexicanos, se aplique, como ya se ha dicho, considerando que la niña/o en cuestión debe ser sujeto de asilo, sólo puede actualizarse si se descubre, en la ya aludida entrevista, que el NMNA es víctima de trata, se torna muy poco probable debido a que los agentes en primera instancia deberán determinar que la persona que han detenido es una niña/o; pero además, en situación de no acompañamiento, aunado a ello, que está en peligro de ser víctima de la delincuencia organiza, pero todo ello bajo

¹¹ Musalo, Karen *et. al.*, *Niñez y Migración en Centro y Norte América: causas, políticas, prácticas y desafíos*, Bueno Aires, 2015, pág. 389-417.

el supuesto de que según las prácticas aceptadas y generalizadas, la carga de la prueba recae en el NMNA.

Como consecuencia inmediata, se puede vislumbrar la ausencia transversal a toda acción del principio del interés superior del niño como derecho, principio y norma de actuación, es decir, la actuación de los responsables de la política migratoria en los E.U.A, es omisa en la necesidad de protocolos y personal especializado en niñas/niños, la lógica general es aplicar medidas que más que atender el tema de la migración infantil, criminalizan todo intento de internación irregular a territorio norteamericano, además de la ausencia de políticas encaminadas a diferenciar entre los migrantes adultos, hombres y mujeres y las niñas niños, con el correlativo resultado la triple victimización, por se migrantes, niña/o no acompañado, pero además, procedente de países con los que su frontera es contigua: mexicano.